

# Anexo 1

## Comentarios sobre la Publicación del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Decreto de la Deducción inmediata de Inversiones y otros estímulos fiscales.

El pasado viernes 21 de marzo fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para aplicar el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México", para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación.

Como antecedente, el Decreto fue publicado el 21 de enero de 2025 por la Presidencia de la República. En el mismo se cita que, en un plazo de 60 días, se emitirán los lineamientos correspondientes, lo que sucede con el documento que comentamos en este anexo.

El nombre del documento es "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA APOYAR LA ESTRATEGIA NACIONAL DENOMINADA "PLAN MÉXICO", PARA FOMENTAR NUEVAS INVERSIONES, QUE INCENTIVEN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DUAL E IMPULSEN LA INNOVACIÓN", y sus puntos principales son<sup>1</sup>:

### Aspectos generales.

Se precisa que los lineamientos tienen por objeto establecer<sup>2</sup> :

- Los requisitos y el procedimiento para obtener la Constancia de cumplimiento.
- Los criterios, parámetros de elegibilidad y requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión
- Los criterios, parámetros de elegibilidad y requisitos que debe cumplir el convenio de colaboración.
- Así como la integración, atribuciones, quorum, desarrollo de sesiones, decisiones y demás aspectos relativos al Comité de Evaluación.

Para ello se dan, entre otras, las siguientes definiciones<sup>3</sup>:

- **CADERR:** Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización.
- **Comité de Evaluación:** Órgano colegiado creado para la aplicación de los estímulos fiscales, el cual se encuentra previsto en el artículo Quinto del Decreto.
- **Constancia de cumplimiento:** Documento emitido por el Comité de Evaluación que acredita el cumplimiento de los requisitos, así como de los criterios y parámetros de elegibilidad establecidos en el Decreto y en los presentes Lineamientos.
- **Criterios y parámetros de elegibilidad:** Requisitos previstos en los lineamientos 13, 14, 15 y 16 de los presentes Lineamientos que el Contribuyente solicitante debe cumplir para obtener

---

<sup>1</sup> El Documento completo publicado en el Diario Oficial de la Federación, aparece como anexo 2 de esta circular.

<sup>2</sup> Artículo 1º, del Acuerdo.

<sup>3</sup> Las definiciones aparecen en el artículo 2 del Acuerdo.

la Constancia de cumplimiento y estar en posibilidad de aplicar los estímulos fiscales previstos en el Decreto.

- **Ventanilla Única:** Ventanilla de recepción de los trámites relacionados con la Constancia de cumplimiento<sup>4</sup>, ubicada en la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP<sup>5</sup>.

También se considera como Ventanilla Única la dirección de correo electrónico [constanciaplanmexico@hacienda.gob.mx](mailto:constanciaplanmexico@hacienda.gob.mx), donde se podrán enviar los documentos en formato electrónico.

## Del Comité de Evaluación.

Las reglas principales para su integración son<sup>6</sup>:

- El Comité de Evaluación estará integrado por (1) el Subsecretario de Ingresos de la SHCP, quien presidirá el Comité de Evaluación y tendrá derecho a voz y voto, que en su caso será de calidad; (2) Un representante de la SE que será el Subsecretario de Industria y Comercio, quien tendrá derecho a voz y voto y (3) Un representante del CADERR quien únicamente tendrá voz, sin derecho a voto.
- El Comité de Evaluación contará con un Secretario Técnico, quien auxiliará al Presidente en el desarrollo de sus funciones. Se describen sus características y funciones.
- Los integrantes titulares del Comité de Evaluación contarán con suplentes, se describen sus características y funciones.
- Para que sesione el Comité de Evaluación deberán estar reunidos todos sus integrantes. Se dan reglas para los casos en que no se reúna quórum y reglas para las votaciones.
- El Presidente del Comité de Evaluación o su suplente, representará al Comité ante las autoridades judiciales y administrativas.
- La participación de los integrantes del Comité de Evaluación y del Secretario Técnico será de carácter honorífico y no recibirán percepción económica alguna por dicha participación.

El Comité de Evaluación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones<sup>7</sup>:

- Analizar la información y documentación presentada por el Contribuyente solicitante.
- Emitir o revocar la Constancia de cumplimiento al Contribuyente solicitante o acreditado, según sea el caso.
- ***Determinar el monto máximo que podrá aplicar el Contribuyente acreditado por cada ejercicio fiscal y por cada uno de los estímulos fiscales, de conformidad con el artículo Quinto del Decreto y los criterios y parámetros de elegibilidad, según sea el caso.***
- Constituir grupos de trabajo para realizar los análisis o estudios relacionados con los proyectos de inversión y los convenios de colaboración.
- Sesionar de manera ordinaria una vez al mes, dentro de los primeros diez días del mes, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.
- Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto y dar seguimiento a los mismos.

Dentro de las facultades del Presidente del Comité de Evaluación destacamos<sup>8</sup>:

- Presidir las sesiones del Comité de Evaluación.
- Convocar a sesiones ordinarias a los integrantes del Comité de Evaluación, se dan las reglas para ello.
- Someter a consideración y aprobación del Comité de Evaluación los proyectos de inversión y convenios de colaboración.
- Convocar a sesiones extraordinarias cuando, a su juicio, existan circunstancias que lo ameriten.
- Nombrar al Secretario Técnico del Comité de Evaluación.

<sup>4</sup> La ventanilla única estará ubicada en Palacio Nacional, s/n, edificio 4, piso 4, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

<sup>5</sup> SHCP : Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

<sup>6</sup> Artículo 3 del Acuerdo.

<sup>7</sup> Artículo 4 del Acuerdo.

<sup>8</sup> Artículo 5 del Acuerdo.

- Verificar y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos del Comité de Evaluación.
- Informar al SAT la relación de los Contribuyentes acreditados, monto del estímulo aprobado y vigencia de los proyectos de inversión o los convenios de colaboración, así como la de aquellos a los que les fue revocada la Constancia de cumplimiento.

El Secretario Técnico tendrá, entre otras, las funciones siguientes<sup>9</sup>:

- Auxiliar al Presidente del Comité de Evaluación en el desarrollo de sus atribuciones.
- Llevar el control de las solicitudes de Constancias de cumplimiento.
- Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Evaluación.
- Registrar y controlar las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al Comité de Evaluación.
- Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éstos y los contribuyentes.
- Notificar a los contribuyentes acreditados los acuerdos tomados por el Comité de Evaluación, así como cualquier otra comunicación.

Se precisa que La SHCP, la Secretaria de Economía (SE) y el CADERR, estarán facultados para verificar, cada uno en la esfera de su competencia, el cumplimiento de los requisitos, criterios y parámetros de elegibilidad<sup>10</sup>.

## De la Constancia de Cumplimiento.

Los requisitos que debe cumplir el contribuyente para obtener la Constancia de Cumplimiento son, entre otros, los siguientes<sup>11</sup>:

- Presentar los siguientes documentos:
  - Constancia de situación fiscal.
  - Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
  - Copia de la identificación oficial vigente del Contribuyente solicitante o, en su caso, del representante legal.
  - Tratándose de personas morales, copia simple del poder notarial general para actos de dominio o de administración vigente del representante legal del Contribuyente solicitante.
  - Cédula de determinación de cuotas obrero patronales, de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.
- Presentar el escrito libre, que se comenta a continuación, que reúna los siguientes requisitos generales:
  - Domicilio, correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibirlas.
  - Señalar, en su caso el nombre comercial registrado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
  - Señalar el número de trabajadores activos registrados ante el IMSS, el régimen en el que se encuentran inscritos, cuántos son permanentes o eventuales, así como el área a la que pertenecen.
  - Indicar si aplica algún estímulo fiscal<sup>12</sup>:
  - Manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos y documentos que presenta son lícitos, fidedignos y comprobables; y que ha leído y acepta los términos y condiciones señalados en el Decreto y en los presentes Lineamientos.
  - Manifestar que no ha interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, promovido en contra de los acuerdos del Comité de Evaluación o bien, de ser el caso, manifestar que se ha desistido de los mismos antes de ingresar la solicitud.

<sup>9</sup> Artículo 6 del Acuerdo.

<sup>10</sup> Artículo 7 del Acuerdo.

<sup>11</sup> Artículo 8 del Acuerdo.

<sup>12</sup> Se mencionan los siguientes: Polos de Desarrollo del Bienestar del Istmo de Tehuantepec, Polos Industriales de Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán, Región fronteriza norte y Región fronteriza sur.

- Presentar el Proyecto de inversión de bienes nuevos de activo fijo, el Convenio de colaboración, el Proyecto de inversión para el desarrollo de invenciones susceptibles de protección mediante patentes, el registro de modelos de utilidad o el Proyecto de inversión para la obtención de certificación inicial, según sea el caso, de conformidad con los Lineamientos que se indican para cada caso.

El Acuerdo también se refiere al procedimiento para tramitar la constancia de cumplimiento, destacando lo siguiente:<sup>13</sup>

- El Contribuyente solicitante, para obtener la Constancia de cumplimiento, **deberá presentar ante la Ventanilla Única un escrito libre en idioma español**. Se dan lineamientos especiales que deben incluirse en el escrito, para cada tipo de beneficio que se desee obtener. Se comentan más adelante.
- Se dan los requisitos para presentarlo en correo electrónico.
- El escrito libre deberá contener la firma autógrafa del Contribuyente solicitante o de su representante legal, según sea el caso.
- Se da un plazo de 6 días hábiles para que el Secretario Técnico del Comité verifique que los documentos presentados por el Contribuyente solicitante cumplen los requisitos.
- En caso de que resulte alguna inconsistencia, se les notificará y requerirá para que en un plazo de tres días hábiles, se subsanen las irregularidades detectadas.
- Este plazo puede ampliarse por cinco días más, se dan los requisitos para ello.
- Se dan reglas para el procedimiento interno que se debe seguir dentro del Comité para evaluar las solicitudes.
- Se da un plazo de 4 días para verificar requisitos y un plazo que no excederá de treinta días hábiles para que el Comité emita su resolución, cada uno en la esfera de su competencia.
- Una vez que los integrantes del Comité de Evaluación emitan la resolución anterior, confirmando que el Contribuyente solicitante cumple los requisitos del Decreto, el Comité de Evaluación en un plazo que no excederá de siete días hábiles, deberá emitir la Constancia de cumplimiento, en la que se señale el estímulo fiscal y el monto autorizado.
- La notificación al contribuyente deberá hacerse en un plazo que no excederá de cuatro días hábiles contados a partir de su fecha de emisión.
- Los Contribuyentes solicitantes que no reciban su Constancia de cumplimiento dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud, se entenderá que el Comité de Evaluación resolvió en sentido negativo.
- El Presidente del Comité de Evaluación, informará al SAT, la relación de los contribuyentes a los que se les emitió la Constancia de cumplimiento, monto del estímulo aprobado y vigencia de los proyectos de inversión o los convenios de colaboración, dentro de los siete días hábiles siguientes a la celebración de la sesión del Comité de Evaluación.
- La Constancia de cumplimiento que emita el Comité de Evaluación estará vigente a partir de su fecha de emisión y hasta que concluya el proyecto de inversión de que se trate o concluya la vigencia del Convenio de colaboración, sin que, en estos casos, exceda del 30 de septiembre de 2030.
- Se dan reglas para conservar la documentación<sup>14</sup>.
- Se dan reglas para aplicar los beneficios fiscales establecidos en el Decreto, cuando se obtiene otros beneficios fiscales.

### Del proyecto de inversión en bienes nuevos de activo fijo.

Se define como **Proyecto de inversión en bienes nuevos de activo fijo a la** “Propuesta técnica de inversiones en bienes nuevos de activo fijo a realizar en territorio nacional destinadas a maximizar las ventajas competitivas de nuestro país, desarrollar la proveeduría local/regional y fortalecer los canales de comercialización directa”<sup>15</sup>.

<sup>13</sup> Artículos 9 al 12 del Acuerdo.

<sup>14</sup> Como regla general 5 años a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la aplicación de los estímulos fiscales del Decreto.

<sup>15</sup> Artículo 2, fracción XIII del Acuerdo.

El Proyecto de inversión en bienes nuevos de activo fijo que presente el Contribuyente solicitante, deberá presentarse a través del escrito libre ya comentado, el cual deberá contener adicionalmente lo siguiente, según sea el caso<sup>16</sup>:

- Describir de manera detallada las inversiones en bienes nuevos de activo fijo a realizar en territorio nacional; y la manera en que éstas aportarán ventajas competitivas al Contribuyente solicitante, y en su caso, cómo desarrollarán la proveeduría local/regional o fortalecerán los canales de comercialización directa.
- Adicionalmente, deberá señalar lo siguiente:
  - Nombre del Proyecto de inversión en bienes nuevos de activo fijo.
  - Valor total del Proyecto de inversión en bienes nuevos de activo fijo.
  - Tiempo estimado de duración del Proyecto de inversión.
  - Cronograma por ejercicio, indicando el monto de cada inversión y el tiempo de ejecución.
  - Por cada tipo de activo fijo, de acuerdo con las fracciones I y II del Artículo Segundo del Decreto, se debe indicar lo siguiente:

- Tipo de activo fijo que se adquiere.
- Descripción de las principales características del activo fijo.
- Monto original de la inversión del activo fijo (sin Impuesto al Valor Agregado) y tasa de deducción inmediata que aplicaría conforme al artículo Segundo del Decreto.
- Origen del activo fijo: Nacional o extranjero.
- Fecha de adquisición y fecha de inicio de utilización.
- Lugar de instalación del activo fijo.
- Motivo de la adquisición del activo fijo: Sustitución, ampliación de la capacidad instalada o producción de insumos actualmente importados, u otro.
- Señalar la actividad en la que se usará el activo fijo.

- En caso de contar con certificaciones o constancias vigentes en materia ambiental, laboral o de economía circular, deberá acompañarse, al Proyecto de inversión en bienes nuevos de activo fijo, el documento emitido por la autoridad correspondiente.  
Se define la economía circular como el “Modelo económico de producción y consumo sostenible que contempla todas las etapas del ciclo de vida de los productos y servicios, para generar diseños y esquemas que disminuyen los impactos ambientales a través de ciclos técnicos y biológicos que posibilitan la permanencia y reintegración sustentable de sus componentes, garantizando las condiciones esenciales con las que toda persona debe contar y respetando los límites ecológicos que sustentan la vida, obteniendo como resultado un desarrollo que se encuentre dentro de los límites de lo ecológicamente seguro y lo socialmente justo”<sup>17</sup>(lineamiento 2, fracción IX del Acuerdo).
- Anexar la declaración anual de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores a aquel en que se realiza la solicitud. Tratándose de aquellos Contribuyentes solicitantes de reciente creación o que inicien operaciones, deberán manifestar los ingresos totales que estimen obtener en el ejercicio fiscal en el que presenten su solicitud.

## Del Convenio de Colaboración.

<sup>16</sup> Los lineamientos de los proyectos de inversión en bienes de activo fijo se pueden ver en el artículo 13 del Acuerdo.

<sup>17</sup> Artículo 2, fracción IX del Acuerdo.

Se define como **Convenio de Colaboración** al “ Instrumento jurídico que celebran la SEP a través de las Subsecretarías de Educación Media Superior o de Educación Superior con el Contribuyente solicitante, en el que se establecen, entre otros aspectos, los compromisos a los que se obliga cada una de las partes para la implementación de la Educación dual”<sup>18</sup> y se define a la **Educación dual** como la “ Opción educativa de la modalidad mixta donde el proceso de enseñanza y el proceso de aprendizaje, se realizan tanto en la escuela, como en el lugar establecido por el Contribuyente solicitante, conforme al respectivo plan y programa de estudio del tipo medio superior y superior”<sup>19</sup>.

El Contribuyente solicitante que pretenda aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto del Decreto, por concepto de gastos de capacitación, deberá presentar el escrito libre ya comentado, el cual deberá contener lo siguiente, según sea el caso<sup>20</sup>:

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Indicar por cada Convenio de colaboración para la implementación de la Educación dual, lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>• Nivel escolar.</li><li>• Nombre y claves ante la SEP de las Institución(es) Educativa(s) participante(s) en el Convenio de colaboración.</li><li>• Número de educandos por instructor por institución educativa.</li><li>• Períodos o ciclos escolares comprendidos en el Convenio de colaboración.</li><li>• Plan(es) de estudios avalado(s) por la SEP en el que participa.</li><li>• Lugar del contribuyente en el que el tutor imparte sus conocimientos a los educandos.</li><li>• Puestos de aprendizaje disponibles conforme al plan y programa de estudio bajo la Educación dual.</li></ul></li><li>• Monto de los gastos erogados por concepto de capacitación en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores al ejercicio de que se trate, así como el monto del gasto proyectado por concepto de capacitación en el ejercicio de que se trate, y la descripción de dichos gastos.</li><li>• Monto del estímulo fiscal solicitado por ejercicio fiscal.</li><li>• Anexar la declaración anual de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores a aquel en que se realiza la solicitud. Se dan reglas para contribuyentes de reciente creación.</li><li>• Especificar la vinculación de los gastos de capacitación que recibirán sus trabajadores y los conocimientos técnicos o científicos, con la actividad del contribuyente, la forma en que cumplimentará sus actividades y el beneficio que obtendrá.</li></ul> |
|--|

### **Del proyecto de inversión para el desarrollo de invenciones susceptibles de protección mediante patentes o registro de modelos de utilidad.**

Se define como **Proyecto de inversión para el desarrollo de invenciones susceptibles de protección mediante patentes o registro de modelos de utilidad** a la “ Propuesta técnica dirigida a promover la investigación y el desarrollo tecnológico que permita transformar el conocimiento científico y tecnológico en nuevas invenciones patentables, susceptibles de ser reproducibles y utilizadas en cualquier rama de la actividad económica, dando lugar a nuevos o mejores productos o procesos; o bien, una propuesta técnica dirigida a promover modelos de utilidad que como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma a objetos, utensilios, aparatos o herramientas, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad”<sup>21</sup>.

<sup>18</sup> Artículo 2, fracción V1 del Acuerdo.

<sup>19</sup> Artículo 2, fracción X del Acuerdo.

<sup>20</sup> Artículo 14 del Acuerdo.

<sup>21</sup> Artículo 2, fracción XIV.

El Contribuyente solicitante que pretenda aplicar el estímulo previsto, adicionalmente deberá presentar en el escrito libre lo siguiente:

- Nombre y duración del proyecto.
- Producto a desarrollar susceptible de ser patentable o modelo de utilidad.
- Cronograma de actividades para la obtención de la patente o del registro del modelo de utilidad.
- Informar si los productos a desarrollar son nuevos, patentables en los campos de la tecnología, como resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial.
- Para tener por concluido el proyecto, se deberá acreditar el registro ante la autoridad competente para la obtención de la patente o del modelo de utilidad según corresponda.
- Monto de los gastos erogados por concepto de innovación en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores al ejercicio de que se trate, así como el monto del gasto proyectado o por ejercer, en su caso, por concepto de innovación en el ejercicio de que se trate, y la descripción de dichos gastos.
- Cronograma por ejercicio de los gastos estimados de innovación vinculados con el Proyecto de inversión para el desarrollo de la invención que permita la obtención de patentes o del registro de los modelos de utilidad.
- Monto del estímulo solicitado por ejercicio de acuerdo a la duración del proyecto.
- Anexar la declaración anual de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores a aquel en que se realiza la solicitud. Tratándose de aquellos Contribuyentes solicitantes de reciente creación o que inicien operaciones, deberán manifestar los ingresos totales que estimen obtener en el ejercicio fiscal en el que presenten su solicitud.

### Del proyecto de inversión para la obtención de certificaciones iniciales.

Se define como **Proyecto de inversión para la obtención de certificaciones iniciales** a la “Propuesta técnica elaborada para el cumplimiento de estándares establecidos en una normatividad o en un conjunto de reglas específicas que permitan la competitividad de procesos y la participación en las cadenas de proveedurías locales/regionales, cuya finalidad sea obtener por primera vez el documento que lo certifique, emitido por un organismo público o privado competente”<sup>22</sup>.

El Proyecto de inversión que tenga como fin la obtención de las certificaciones iniciales que presenten los Contribuyentes solicitantes, se deberá presentar a través de un escrito libre ya comentado, el cual deberá contener adicionalmente lo siguiente, según sea el caso<sup>23</sup>:

- Indicar por cada una de las certificaciones iniciales por la que se solicite aplicar el beneficio, lo siguiente:
  - Nombre de la certificación.
  - Nombre de la autoridad o entidad competente para la emisión de la certificación inicial, y en su caso, el fundamento legal para obtener de forma obligatoria dicha certificación.
  - Duración de la vigencia de la certificación inicial.
  - Cronograma de actividades para la obtención de la certificación inicial.
  - Monto de la inversión para la certificación inicial por cada etapa desde la solicitud hasta la obtención.
- Monto de los gastos erogados por concepto de certificación inicial en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores al ejercicio de que se trate, así como el monto del gasto proyectado por concepto de certificación inicial en el ejercicio de que se trate, y la descripción de dichos gastos.
- Monto del estímulo fiscal solicitado por ejercicio fiscal.
- Anexar la declaración anual de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores a aquel en que se realiza la solicitud. Se dan reglas para los Contribuyentes solicitantes de reciente creación o que inicien operaciones.

### De las causales y del procedimiento de revocación de la constancia de cumplimiento para la aplicación de los estímulos fiscales.

<sup>22</sup> Artículo 2, fracción XV del Acuerdo.

<sup>23</sup> Artículo 16 del Acuerdo.

El Acuerdo incluye el procedimiento de revocación cuando se compruebe por parte del contribuyente acreditado, incumple con los requisitos señalados en el Decreto<sup>24</sup>.

También se precisan las causas de incumplimiento por parte del Contribuyente acreditado, por ejemplo, cuando se haya determinado por parte de la autoridad competente que la información o documentación proporcionada al Comité de Evaluación por el Contribuyente acreditado es falsa o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación<sup>25</sup>.

Se da el procedimiento a seguir en estos casos<sup>26</sup>.

### **Privacidad de la información.**

La información proporcionada por los Contribuyentes solicitantes para la obtención de la Constancia de cumplimiento será considerada como reservada o confidencial en términos de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales<sup>27</sup>.

### **Entrada en vigor.**

Se indica que “Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”<sup>28</sup>.

Marzo 2025

---

<sup>24</sup> Artículo 17 del Acuerdo.

<sup>25</sup> Artículo 18 del Acuerdo.

<sup>26</sup> Artículos 19 y 20 del Acuerdo,

<sup>27</sup> Artículo 21 del Acuerdo.

<sup>28</sup> Artículo único transitorio del Acuerdo.